RECIBIDO
21/7/2014

Dr. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de julio del año dos mil catorce, se reúnen por la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** los Sres. Daniel YOFRA en carácter de Secretario General, Adrián DAVALOS en carácter de Secretario Gremial, Francisco Eduardo LABRA en su carácter de Tesorero, Juan DOMINGUEZ en su carácter de Protesorero, Dionisio ALFONSO en su carácter de Pro Secretario de Actas, Carlos RUIZ, Luis PAZ y Aldo NORIEGA los tres en carácter de Vocales de la Comisión Directiva y como delegados de personal, con el patrocinio letrado de los Dres. Carlos ZAMBONI SIRI, Miguel FIAD y Matías CREMONTE por una parte; y por la otra, la Empresa **VIEGA S.A.I.C.F.I.A**. representada por el Dr. Ignacio RODRIGUEZ QUINTANA en carácter de apoderado, la Empresa **UNIÓN AGRÍCOLA DE AVELLANEDA COOPERATIVA LIMITADA** representada por la Dra. Mirian Cecilia DOLZANI, la Empresa **ANIBAL MOSCHEN HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA** representada por la Prof. Patricia Belén RODRIGUEZ, la Empresa **SAFICO SOCIEDAD ANÓNIMA**, Patricia Belén RODRIGUEZ, la Empresa **FIBRAL BANDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** representada por la Prof. Patricia Belén RODRIGUEZ, se acuerda lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las partes acuerdan que renuevan las escalas salariales de los convenios colectivos de trabajo Nº 387/04 y 388/04, con ámbito de actuación en todo el territorio de la República Argentina, con excepción del ámbito en que rigen los CCT 446/06 y 447/06 (Provincia del Chaco).

ARTÍCULO SEGUNDO. ESCALAS SALARIALES.

Las partes acuerdan un incremento salarial del 35 % a partir del mes de julio de 2014.

Por consiguiente las escalas salariales quedan conformadas de la siguiente manera:

RAMA OBREROS

CATEGORIA	Julio 2014
SEGUNDA	$ 33,75
PRIMERA	$ 36,37
ESPECIALIZADO	$ 38,99

RAMA EMPLEADOS

CATEGORIA	
C	$ 6.750,00
B	$ 7.273,13
A	$ 7.796,25

ADICIONALES CONVENCIONALES

Premio a la productividad: 20% sobre hs. efectivamente trabajadas
Presentismo: 13%
Antigüedad: 1,2% por año.

ARTÍCULO TERCERO. GRATIFICACIÓN POR ÚNICA VEZ.

Las partes acuerdan que las empresas pagarán a los trabajadores una gratificación por única vez (art. 6 ley 24.241), cuyo valor será igual a $ 1.000, más el equivalente al 31 % de las remuneraciones efectivamente ganadas de los meses de abril, mayo y junio de 2014. Dicha gratificación se pagará con las remuneraciones de la primera quincena de agosto de 2014.

ARTÍCULO CUARTO. DÍAS CAÍDOS.

Las empresas se comprometen a no efectuar descuentos salariales de ningún tipo por los días de huelga. Las que hubieran realizado tales descuentos, se comprometen a su restitución con el pago de los salarios del mes de julio de 2014.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA.

Las partes acuerdan que el presente tendrá una vigencia desde el 1° de abril de 2014 hasta el 31 de marzo de 2015.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación la homologación del presente.